

DECRETO No 0632 DE 2020**POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE
CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO
CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DE
LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Gobernador de Arauca en su calidad de Presidente del Consejo Departamental De Gestión Del Riesgo De Desastres, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 28, 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
2. Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."
3. Que de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional del Riesgo De Desastres y se establece El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por Calamidad Pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
4. Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:
 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

DECRETO No 0632 DE 2020

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE
CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO
CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DE
LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."
5. Que según el Parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 el cual señala: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública",* lo que permite ampliar el plazo de la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública.
 6. Que el Departamento de Arauca mediante Decreto Departamental No. 368 de 24 de marzo de 2020 declaró la situación de Calamidad Pública como consecuencia de la presencia en territorio Nacional y la propagación de la pandemia del COVID-19, por un término de 6 meses que se vencen el 23 de septiembre de 2020.
 7. Así mismo el artículo QUINTO del Decreto Departamental No. 368 de 2020 da la posibilidad de poder prorrogarse previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
 8. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Territorio Nacional y en el Departamento de Arauca, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de nuestra comunidad, dado que no se ha encontrado eficazmente la vacuna contra el Virus y se han generado reaperturas graduales en sectores económicos, levantamiento de restricciones





DECRETO No 0632 DE 2020

POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

que va facilitar la posible propagación del virus y un posible aumento en el número de casos en el Departamento de Arauca.

9. Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS.
10. Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS
11. Que mediante Decreto Nacional No. 1168 de 25 de Agosto de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional *imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*, que extiende los lineamientos a los territorios hasta el 01 de Octubre de 2020, en el que orientan directrices que permitan mantener el orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
12. Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (R_t) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

DECRETO No 0632 · DE 2020

POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

13. Que en la actualidad, no existen medicamentos o tratamientos para hacer frente al Virus, por lo tanto y por su sintomatología que genera complicaciones graves y de acuerdo con las recomendaciones de los expertos en salud, la forma más efectiva de evitar el contagio es mantener asepsia e higiene de manera permanente en manos y artículos de uso recurrente, uso de tapabocas al interactuar con demás personas, mantener distancia no menos de 2 metros entre personas, sensibilización a habitantes para evitar al máximo su exposición y aglomeración, manteniéndose en sus viviendas.

DECRETO No 0632 DE 2020

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE
CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO
CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DE
LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

14. Que mediante resolución No. 1462 del 25 de Agosto de 2020, emanada del Ministerio de Salud y la protección social, ***Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones*** se extiende y prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2020 y que a su vez manifiesta que podrá finalizar anticipadamente si desaparecen las causas que dieron origen a la emergencia o, si estas persisten o se incrementan, el término de la emergencia podrá prorrogarse nuevamente.
15. Que mediante resolución No. 1462 del 25 de Agosto de 2020, emanada del Ministerio de Salud y la protección social, ***Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones*** el Gobierno Nacional adopta medidas menos rígidas y flexibiliza sectores económicos para facilitar medios de vida a la población, lo que podría ocasionar incrementos de casos o extensión y propagación del Virus en el Territorio Nacional y por ende en el Departamento de Arauca.
16. Que el documento INFOGRAFÍA, emanado por la Unidad Administrativa de Salud de Arauca, y denominado ***"Situación actual NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19)"*** de fecha Septiembre 10 de 2020 reporta 1.305 casos confirmados de los cuales al momento se encuentran activos 301 pacientes, entre los que se destacan 7 hospitalizados y 8 casos en cuidados intensivos y ha cobrado la vida de 28 personas.
17. Que en segunda reunión Ordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebrado el día 11 de Septiembre de 2020, se tomo la determinación por decisión unánime y concluyente de recomendar al Señor Gobernador de Arauca, prorrogar el periodo de la Situación de Calamidad Pública en todo el Departamento de Arauca en busca de continuar fortaleciendo y garantizando la prestación del servicio esencial de salud en el Departamento de Arauca, brindando coronavirus COVID-19.
18. Que en reunión Ordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el día 11 de septiembre de 2020, la Autoridad Departamental en Salud a través de su Epidemióloga YUDI ANDREA GONZALEZ DINAS, manifiesta la grave situación que se presenta en el Departamento por el masivo contagio de personas, de los cuales 5 de los 7 Municipios cuentan con casos confirmados de contagio del virus, así como también y de acuerdo a los indicadores del Ministerio de Salud, el Municipio de Tame se encuentra categorizado como Riesgo Alto, y los demás 4 Municipios con presencia del virus con riesgo moderado, lo que implica la necesidad imperiosa de continuar con todas las acciones tendientes a prevenir y mitigar la propagación y el contagio del Coronavirus COVID-19.
19. Se aporta como documento soporte en reunión ordinaria de de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el día 11 de septiembre de 2020 informe emanado por la ***Unidad Administrativa de Salud de Arauca UAESA*** que reporta el avance y

DECRETO No 0632 DE 2020

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE
CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO
CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DE
LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

evolución de la situación de emergencia y las acciones y recursos destinados para la atención de la situación de emergencia.

20. Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Departamental para minimizar los efectos negativos en la Salud de los Araucanos con ocasión al coronavirus COVID-19,

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Arauca, Declarada mediante Decreto No. 368 de 24 de marzo de 2020, por un término adicional de SEIS (06) Meses más a partir del día 24 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que aún persisten las condiciones que dieron origen a la situación de Calamidad Pública Departamental como se manifiesta en la reunión ordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 11 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 0368 de 20 de marzo de 2020 continúan vigentes en su texto original por el término establecido en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El Presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 23 SEP 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
GOBERNADOR

DES No. 1647/20

Proyectó: **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA**
Profesional Universitario SGSCD - Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

Revisó: **Dr. URIEL NIÑO LOPEZ**
Coordinador del Área Jurídica Departamental

Revisó: **Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARMIZO**
Asesora Jurídica y Legal del despacho

Página 6 de 6

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - **Arauca, Arauca**
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co